



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DE CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL
PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE OBRA**

CODIGO No. COTO-GADMSR-003-2019

**“DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA
ABSCISA 5+000 PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES, ANTE LA
EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019, DE LA CIUDAD DE SANTA
ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035. ACSR-2020

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)*”;





- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”*;
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*;
- Que,** según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*;
- Que,** el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;





- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutaran conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*
- Que,** el Art. 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario;*
- Que,** en el Art. 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal (...);”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 106 ACSR-2019, de fecha 24 de octubre de 2019; se Resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Informe de Calificación y Evaluación de la oferta técnica del proceso de Cotización de Obras No. COTO-GADMSR-003-2019, para la contratación del **DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000 PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENOMENO DEL NIÑO 2019, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, suscrito por: Ing. Ana Segarra Macas, Técnica de Obras Públicas, como Presidente; Ing. Andrea Echeverría Vásquez, Analista de Proyectos 4, Delegado del Área Requirente y el Ing. Israel Alvarado España, Técnico de Obras Públicas, Profesional afin al objeto de la contratación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- ADJUDICAR** el Contrato correspondiente al procedimiento de Cotización de Obras No. COTO-GADMSR-003-2019, para la contratación del **DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000 PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENOMENO DEL NIÑO 2019, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA,**





PROVINCIA DE EL ORO, por ser la mejor oferta de mejor condiciones presentadas, establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a favor del **ING. HENRY DIONICIO SANCEN CELI**, con **RUC N° 0701598757001**; por el valor de \$ 535,737.1533 quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y siete con 1533/100 Dólares Americanos, más IVA; el mismo que se ejecutará en un plazo de 90 días calendarios, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible. Se otorgará un anticipo del 35 % dentro del término de 30 días, posterior a la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía de Buen Uso de Anticipo y suscrito el contrato; y saldo restante del 65% se lo realizara de la siguiente manera: Los pagos se realizarán de acuerdo al informe de Asignación N° BDE-I-CER2G-2019-0129-M donde se estipulan los respectivos desembolso. **ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP al Ing. Israel Alvarado España, Técnico de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, persona con quien el contratista, deberá coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas;

Que, en la ciudad de Santa Rosa, a 29 de octubre de 2019, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón Santa Rosa celebra libre y voluntariamente con el Ing. Henry Dionicio Sancen Celi; y declaran su aceptación a todo lo convenido en el Contrato, cuyo objeto es de ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la obra de DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO; por un valor de \$ 535,737.1533 quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y siete con 1533/100 Dólares Americanos, más IVA; el mismo que se ejecutará en un plazo de 90 días calendarios, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible;

Que, mediante oficio No. 099 RVA-OO.PP.MM; de fecha Santa Rosa, 20 de diciembre de 2019; suscrito por el Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de la Obra, solicita una reunión de trabajo al Ing. Henry Sancen Celi, Contratista de la Obra y al Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato para en conjunto tratar los problemas suscitados en obra y tomar las medidas correctivas para cumplir con el objeto de contratación del proyecto, manifiesta estos inconvenientes se han venido suscitando aguas arriba desde la abscisas 2+560 desde el tramo del río, en la abscisas 2+560 hasta la 2+980 en dicho tramo se tuvo que orientar todo el proyecto al lado derecho del río ya que en el tramo de las abscisas antes descritas esta un muro de escollera, así mismo está comprobando que las medidas de la caja hidráulica del río desde la abscisa 2+560 hasta la abscisa 5+000 nos están dando anchos promedios de 10 a 12 metros y que en los planos las secciones transversales nos dan ancho promedio de 15 metros lo mismo que está ocasionando aumento de volúmenes;

Que, mediante documento de fecha 06 de enero de 2020 suscrito por el Ing. Henry Sancen Celi, Contratista de la Obra, solicita al Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de





la Obra, una prórroga de plazo de 30 días calendario, debido que para cumplir con el objeto del contrato es necesario ejecutar incrementos de obras, por cuanto han venido variaciones significativas del ancho de la caja hidráulica del río;

- Que,** mediante oficio No. 009 RVA-OO.PP.MM; de fecha Santa Rosa, 08 de enero de 2020; suscrito por el Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de la Obra, informa al Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato, que la obra del DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO que ejecuta el Ing. Henry Dionicio Sancen Celi, el mismo que solicita una prórroga de 30 días calendarios debido que para cumplir con el objeto del contrato es necesario ejecutar incrementos de obras, por cuanto han venido variaciones significativas del ancho de la caja hidráulica del río, indicando que en conjunto con el Fiscalizador y Contratista han realizado evaluaciones constantes ya que se han presentado cambios en la topografía del río tales como estrangulamiento del cauce del río así como la presencia de muros de escolleras lo que ha provocado desviar los trabajos de desazolve hacia un solo margen del río, provocando elevar los volúmenes de obra, por tal motivo sugiere se conceda la ampliación del plazo de los 30 días calendarios;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha Santa Rosa, 10 de enero de 2020; suscrito por el Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato, solicita a esta Autoridad se conceda una ampliación del plazo de 30 días a la obra del DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, debido que se han presentado inconvenientes debido a la variación de la caja hidráulica, presencia de muros de escolleras que han derivado a que el proyecto sea orientado hacia un solo margen del río lo que ha provocado elevar volúmenes de material, indicando que se han realizado el monitoreo y evaluaciones necesarios para el proyecto, por cuanto se necesita se conceda la ampliación del plazo;
- Que,** mediante Memorando Nro. 119-A-GADM-SG, de fecha 10 de enero de 2020 se remite al Ab. Ignacio Arias García, Procurador Sindico, el oficio presentado por el Administrador del Contrato en el mismo informa que el Fiscalizador de la Obra del DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, donde se solicita se conceda una ampliación de 30 días calendario, debido a que se han presentado inconvenientes en la obra;
- Que,** mediante informe de fecha Santa Rosa, 10 de enero de 2020; elaborado por el Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de la Obra, informa al Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato, lo siguiente: "(...) la obra en mención se inició el





29 de octubre del 2019, durante la ejecución de la obra se ha llevado el monitoreo continuo de parte de la fiscalización en coordinación con el administrador del contrato y contratista de la obra, así mismo se han mantenido reuniones continuas durante toda la ejecución de la obra. Con fecha 20 de diciembre de 2019 y numero de oficio 099-RVA-OO.PP.MM., el fiscalizador del contrato solicita una reunión de trabajo entre el administrador de contrato y contratista de obra, para tratar los problemas los problemas suscitados en obra y tomar las medidas correctivas necesarios para cumplir con el objeto de contratación del proyecto los inconvenientes se han venido suscitando aguas arriba desde la abscisas 2+560; Desde el tramo del rio en la abscisas 2+560 hasta la 2+980 en dicho tramo se tuvo que Orientar todo el proyecto al lado derecho del rio ya que en el tramo de las abscisas antes descrita esta un muro de escollera, así mismo se está comprobando que las medidas de la caja hidráulica del rio desde la abscisa 2+560 hasta la abscisa 5+000 nos están dando anchos promedios de 10 a 12 metros y que en los planos las secciones transversales nos dan ancho promedio de 15 metros lo mismo que está ocasionando aumento de volúmenes. Cabe indicar que en la reunión de trabajo que se mantuvo entre fiscalización, administrador de contrato y contratista se resolvió realizar la evaluación técnica económica de la obra debido a los problemas presentados, firmándose un acta de reunión con fecha 25 de Diciembre de 2019, para así tener datos exactos de volúmenes y de la inversión económica. Anexo: Oficio reunión, Acta de reunión, fotos;

- Que,** se cuanta con la Autorización de la prórroga de 30 días calendarios de la obra DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en base a los informes técnicos y al informe jurídico;
- Que,** mediante Oficio No. HSC-005 de fecha 15 de enero de 2020 suscrito por el Ing. Henry Sancen Celi, Contratista de la Obra, remite al Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de la Obra, la Evaluación Técnica-Económica, correspondiente al proyecto del DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, para su revisión y aprobación;
- Que,** mediante oficio No. 011 RVA-OO.PP.MM; de fecha Santa Rosa, 17 de enero de 2020; suscrito por el Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de la Obra, remite al Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato, el Informe Técnico-Económico del avance de la obra exponiendo lo siguiente: "(...) El incremento del 11,66% de obra se ha producido debido a que, desde la abscisa 0+3000 hasta la abscisa 0+4000 existe un muro de escollera en la margen derecha del río aguas abajo, motivo por el cual se tuvo que trabajar en la margen izquierda lo que hizo que los volúmenes de obra se incrementen, además en ciertos tramos del río presentaba un ancho de la caja hidráulica de 8 a 10 m y en las secciones transversales presentadas en el proyecto la





caja hidráulica tiene un ancho promedio de 15m, incrementando igualmente los rubros contratados. Para efectos de la legalización del 11, 66% de obra adicional que es necesario ejecutarla para poder cumplir con el objeto del contrato, nos remitimos a lo establecido en las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, cláusula Séptima.-Contratos Complementarios, Diferencia en cantidades de Obra u Órdenes de Trabajo y a lo establecido en las disposiciones dadas en el Capítulo VIII de la LEY ORGÁNICA DE EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, **Art. 85.-Obras y Servicios Complementarios.**-En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario; **Art. 87.-Normas para la aplicación de los contratos complementarios.** La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal. Así mismo en el **Art. 88.-Diferencia de cantidades de obra.** Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieran diferencia entre cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el 5% del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. Por lo expuesto anteriormente, como Fiscalizador de la obra se, RECOMIENDA a la Contratante la aprobación para la ejecución del 5% de obra adicional cuyo valor asciende a \$ 26.786,86 (Veinte y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis, 86/100 dólares americanos) y la firma de un Contrato Complementario por el 6.66% del valor del contrato principal, el mismo que asciende a: \$ 35.706, 34 (Treinta y cinco Mil Setecientos Seis, 34/100 dólares americanos), que permitirán dar cumplimiento con el objeto del Contrato de la obra "DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO". La Ley de Contratación Pública indica en el **Art. 90.-Certificación de recursos.**-Para todos aquellos casos en que la entidad contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones. Por tal motivo solicito a usted pedir al Sr. Alcalde ordene a quién corresponda la certificación de las partidas presupuestarias para la ejecución de **Obras Adicionales y para la tramitación del contrato Complementario.**”;

Que, mediante oficio No. 003 ADM.FISC.DES-OO.PP.MM; de fecha Santa Rosa, 21 de enero de 2020; suscrito por el Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato, remite a esta autoridad la evaluación técnica realizada por la Fiscalización, que manifiesta lo siguiente: “(...) El incremento del 11,66% de obra se ha producido debido a que, desde la abscisa 0+3000 hasta la abscisa 0+4000 existe un muro de escollera en la margen derecha del río aguas abajo, motivo por el cual se tuvo que





trabajar en la margen izquierda lo que hizo que los volúmenes de obra se incrementen, además en ciertos tramos del río presentaba un ancho de la caja hidráulica de 8 a 10 m y en las secciones transversales presentadas en el proyecto la caja hidráulica tiene un ancho promedio de 15m, incrementando igualmente los rubros contratados. Para efectos de la legalización del 11, 66% de obra adicional que es necesario ejecutarla para poder cumplir con el objeto del contrato, nos remitimos a lo establecido en las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, cláusula Séptima.-Contratos Complementarios, Diferencia en cantidades de Obra u Órdenes de Trabajo y a lo establecido en las disposiciones dadas en el Capítulo VIII de la LEY ORGÁNICA DE EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, **Art. 85.-Obras y Servicios Complementarios.-En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario; Art. 87.-Normas para la aplicación de los contratos complementarios.** La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal. Así mismo en el **Art. 88.-Diferencia de cantidades de obra.** Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieran diferencia entre cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el 5% del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. Por lo expuesto anteriormente, el Fiscalizador de la obra, RECOMIENDA a la Contratante la aprobación para la ejecución del 5% de obra adicional cuyo valor asciende a \$ 26.786,86 (Veinte y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis, 86/100 dólares americanos) y la firma de un Contrato Complementario por el 6.66% del valor del contrato principal, el mismo que asciende a: \$ 35.706, 34 (Treinta y cinco Mil Setecientos Seis, 34/100 dólares americanos), que permitirán dar cumplimiento con el objeto del Contrato de la obra "DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO". La Ley de Contratación Pública indica en el **Art. 90.-Certificación de recursos.-Para todos aquellos casos en que la entidad contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones. Por tal motivo solicito a usted Sr. Alcalde ordene a quién corresponda la certificación de las partidas presupuestarias para la ejecución de **Obras Adicionales y para la tramitación del contrato Complementario.**";**

Que, mediante oficio N° 243-GADMSR-DF, de fecha 3 de febrero de 2020, el Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero solicita al Ab. Ignacio Arias García, Procurador Síndico, un Pronunciamiento Jurídico en referencia al Oficio presentado





por el Ing. Henry Sancen Celi, Contratista de la Obra DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;

Que, se cuenta con el Pronunciamiento Jurídico emitido por el Ab. Ignacio Arias García, Procurador Síndico del GAD Municipal de Santa Rosa el mismo que argumenta lo siguiente: "(...) Mediante Oficio No. 023 RVA-OO.PP.MM, de fecha 29 de enero del 2.020, el Ing. RODRIGO VALAREZO, Fiscalizador de la obra, establece que, tomando en consideración que Ley Orgánica de Contratación Pública, priman sobre las demás normativas, y basado en el informe técnico económico y ante los inconvenientes suscitados en obra y para cumplir con el objeto del contrato es que solicitan la ejecución del 5% en obras adicionales y 8% en contrato complementario enmarcados en la ley de contratación pública. Asimismo se cuenta con una prórroga debidamente concedida por la cual se extendió la vigencia del Contrato. El artículo 425 de la Constitución ecuatoriana, fija el orden jerárquico de las normas, considerando la supremacía de la Constitución por sobre las demás leyes y reglamentos y asimismo encumbrando por sobre el resto a las leyes orgánicas, que lo resulta ser la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pues, si bien es cierto que el Contrato suscrito es ley para las partes, no es menos cierto que un formulario de ofertas- parte integral del Contrato- puede limitar derechos y obligaciones inter partes, o mejor explicado, en razón de ello, no puede determinarse que por una formalidad plasmada en los pliegos se puede limitar de facto posibles trabajos ex post o futuros que puedan o deban ejecutarse por la complejidad de la obra o que se puedan suscitar por errores en los estudios presentados, que tal parece ser que se dio, cuando en el informe del fiscalizador de la obra, se detalla que, con fecha 20 de diciembre del 2.019 y número de Oficio 099-RVA-OO.OO.MM., el fiscalizador del contrato solicitó una reunión de trabajo con el administrador y el contratista para tratar los problemas presentados en el tramo del río en las abscisas 2+560 hasta la 2+980 porque en el tramo en cuestión se debió orientar todo el proyecto al lado derecho del río ya que en el tramo de las abscisas antes descritas se encontraba un muro de escollera, de igual forma se observó que la caja hidráulica del río desde la abscisa 2+560 aguas arriba era de 10 metros de ancho y que en los planos las secciones transversales indican un ancho promedio de 16 metros lo cual invariablemente ocasionó el aumento de volúmenes, por este motivo, se clarifica la necesidad de proceder a complementar la obra, pues, será responsabilidad ulterior del consultor o quien realizó los estudios no considerar los elementos fácticos que se presentaren o llegaran a presentar con relación a la obra, por tal razón, existiendo los criterios técnicos del fiscalizador y del administrador, justificando, reitero, la realización del correspondiente Contrato Complementario resulta procedente tal solicitud.

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, **en caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas DEBIDAMENTE MOTIVADAS, presentadas con su ejecución, la Entidad Contratante podrá celebrar**





con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, precepto relacionado con el artículo 87 Ibidem de cuyo texto se evidencia que la suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal; de igual forma el artículo 88 del citado cuerpo normativo, esclarece que, se podrá ordenar el pago directo y sin necesidad de contrato complementario hasta el 5% del valor del contrato principal, en lo que tiene que ver con diferencia de cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato.

Al tenor de los argumentos esgrimidos y que fueron recogidos por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, al respecto, es menester mencionar que, al amparo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del Contrato, así como quienes ejercerán la supervisión o fiscalización, precepto concordante con el artículo 80 Ibidem, de cuyo texto se aprecia que, el supervisor y fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

*En mérito a lo expuesto ut supra, es procedente la celebración del contrato complementario requerido y expuesto tanto por el administrador como por el fiscalizador de la obra, ya que un formalismo presentado dentro del formulario de ofertas no puede suprimir la necesidad de proceder con la celebración de contratos complementarios conforme a los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que por lo narrado en cada informe presentado, se justifica a plenitud proceder conforme a lo dicho, considerando que al amparo del artículo 425 de la Constitución, se fija el orden jerárquico de las normas, y en este caso, una ley orgánica está por sobre cualquier norma de menor rango, ya que no se estaría incluso incumpliendo con el contrato, por el contrario, se ha presentado una necesidad que deberá ser subsanada para los efectos legales respectivos, lo cual es relativo con el artículo 82 de la Constitución que refiere al derecho a la seguridad jurídica que tiene el conglomerado sobre las decisiones que se emanen por y dentro de la Administración Pública. Las Constituciones de nuestros países garantizan la seguridad jurídica a través de algunas concreciones, como el principio de la legalidad y el debido proceso. Según Rudolf Streinz, en su obra **Seguridad Jurídica como desafío a la jurisdicción Constitucional**, "Si el derecho es la condición fundamental de la seguridad jurídica, entonces está unido simultáneamente e indisolublemente con la justicia y la seguridad jurídica, ya que ambas son partes esenciales de la idea del derecho". Desde este punto de vista, la seguridad jurídica constituye uno de los deberes fundamentales del Estado; se encuentra reconocida y garantizada por nuestra Constitución de la República (artículo 82), consigna que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.*





El autor Miguel Hernández Terán, en su obra "Seguridad Jurídica", pág. 93. Edit. EDINO-2004, la define así: **"...En efecto entendemos por seguridad jurídica en términos amplios, la certeza que tiene todo sujeto de Derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por este con eficacia jurídica, y la garantía de que, en caso de violación a dicho ordenamiento la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente."**

La Constitución de la República en su Art. 82 contempla a la seguridad jurídica como uno de los derechos de las personas: **"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."**

La Corte Constitucional en la sentencia N° 231-12-SEP-CC CASO N." 0772-09-EP, publicada en el suplemento del registro oficial N° 787 de 12 de septiembre de 2012, dota de contenido esencial a este derecho en esta sentencia, a saber:

"La Corte Constitucional ha pronunciado en repetidas ocasiones, que la seguridad jurídica está dada para, salvaguardar la armonía del sistema jurídico, observar las formalidades del debido proceso, de no limitar el derecho a la defensa, de motivar las sentencias, resoluciones o fallos de autoridad pública administrativa o judicial, de recurrir de los mismos en todo procedimiento, del acceso a la administración de justicia, de obtener la tutela efectiva de los derechos, constituye la garantía de que el ordenamiento jurídico es aplicado de manera objetiva, de tal forma que el Estado garantice a los ciudadanos el respeto de los derechos consagrados, tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y que los mismos no serán violentados en el futuro, por ninguna persona, y en ella incluye a las autoridades administrativas, judiciales o particulares."

Es necesario traer a colación que los servidores públicos deben aplicar de manera directa e inmediata los preceptos constitucionales que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos fundamentales;

- Que,** mediante oficio N° 244-GADMS-DF, de fecha Santa Rosa, 03 de febrero de 2020, el Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero Municipal (E), solicita a esta Autoridad la autorización a fin de continuar con los trámites correspondientes;
- Que,** se cuenta con la autorización mediante el oficio No. 150-A-GADM-LV, de fecha 07 de febrero de 2020, en donde se solicita al Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero se emita la partida presupuestaria para la elaboración del Contrato Complementario del DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, por el monto de Obra





Adicionales 5% por el valor de \$ 26,786.86 y Contrato Complementario 6.66% por el valor de \$ 35,706.34;

Que, mediante oficio N° 316-GADMS-DF, de fecha Santa Rosa, 10 de febrero de 2020, el Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero Municipal (E), manifiesta a esta Autoridad lo siguiente: “(...) comunico que se procede según el Art. 22 literal de la LOSEP, “cumplir y respetar las ordenes legítimas de los superiores jerárquicos. El Servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y de la Ley””; por lo que se ha procedido a emitir la partida presupuestaria correspondiente para el Contrato Complementario suscrito por el Ing. José Gordillo Ruíz, Jefe de Presupuesto (E)”;

Que, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 057, de fecha Santa Rosa, 10 de febrero de 2020, elaborada por el Ing. Com. José E. Gordillo Ruiz, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero donde **CERTIFICA** que en el Presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2020, existe la partida presupuestaria para el CONTRATO DE DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, por un monto \$ 62,493.20 SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 más IVA; dentro del programa: OTROS SERVICIOS COMUNALES, Denominación: DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Partida: 361.75.01.14.02, por un valor de \$ 62,493.20 más IVA;

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública y su Reglamento General y demás normas concordantes, para el efecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARO la validez el Criterio Jurídico del Ab, Ignacio Arias García, Procurador Síndico y los informe de técnico, suscritos por el Ing. Israel Alvarado España, Administrador del Contrato y el del Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Fiscalizador de la Obra y, quienes solicitan y recomienda se proceda a la celebración de un CONTRATO COMPLEMENTARIO, para la obras del **DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, con un plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ADJUDICAR el CONTRATO COMPLEMENTARIO, para la obra del **DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, a favor del **ING. HENRY DIONICIO SANCEN CELL**, con RUC N° 0701598757001, cuyo monto de \$ 62,493.20 sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres con 20/100 Dólares Americanos, más IVA, con un plazo de 30 días, de conformidad con el artículo 85 de la LOSNCP, por cuanto se cuenta con los respectivos informes técnicos motivados, por parte del Administrador del Contrato y Fiscalizador de la Obra.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 121 del Reglamento a la LOSNCP al Ing. Israel Alvarado España, persona con quien el contratista, deberá coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, proceda con la elaboración del CONTRATO COMPLEMENTARIO de la obra **DESAZOLVE DEL RIO SANTA ROSA, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 5+000, PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2019 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTON SANTA ROSA



Certifico.-


Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

